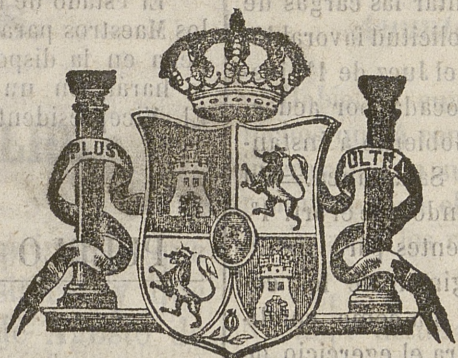


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 22 de Enero de 1860

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias num. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 20 del próximo pasado lo siguiente:

El Señor Ministro Plenipotenciario de las Dos-Sicilias en esta Corte ha manifestado al Ministerio de Estado que tiene que poner en conocimiento del súbdito Siciliano D. Francisco Limandri, una comunicacion del Gobierno de aquella nacion, que le interesa particularmente, y que ignorando si dicho individuo reside en el territorio español, desea se inserte en los Boletines oficiales el competente anuncio á fin de que pueda llegar á noticia del interesado.

Por lo tanto espero que V. S. se servirá disponer se publique el citado anuncio en el Boletín de esa provincia á los efectos que quedan indicados.

Lo que se inserta en el periódico oficial para los efectos oportunos. Valladolid 21 de Enero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la confinada cumplida de la casa-galera de Burgos, Bernarda Aceña, cuyas señas se espresan á continuacion; que se halla sujeta á la vigilancia de la autoridad y caso de ser habida, sea puesta á disposicion del Gobierno de la

provincia de Zamora. Valladolid 21 de Enero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la Bernarda Aceña. Edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular. boca id., cara redonda, color moreno, estatura regular.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

VENTAJAS A QUE TIENEN DERECHO LOS QUE INGRESAN EN LA ESCUELA DE HERRADORES DE ALCALA DE HENARES SEGUN EL REGLAMENTO DE LA MISMA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Art. 5.º Para tener ingreso en calidad de alumno Herrador se requiere saber leer y escribir correctamente, y si es posible, las cuatro reglas de cuentas y gramática castellana; tener por lo menos 17 años de edad y no exceder de 50; los que procedan de la clase de voluntarios, con las condiciones morales y físicas de que trata el art. 23 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, y con las disposiciones intelectuales necesarias para los estudios que van á emprender.

Art. 6.º Los que con estas circunstancias entren á servir como voluntarios, deberán filiarse precisamente por ocho años, á contar desde el dia en que se les sienta su plaza, y tendrán derecho al premio pecuniario que esté señalado, ó que en lo sucesivo señalaren los reglamentos y órdenes vigentes; pero de esta cantidad solo percibirán á su entrada, para invertirlos en la compra de libros, herramientas é instrumentos que les sean indispensables, los 520 rs. que marca el art. 5.º de la Real orden de 31 de Julio de 1857, ó la suma que en concepto de cuota de entrada tuviese á bien designar S. M. por medida ulterior, y el resto lo conservarán íntegro en el Tesoro para percibirlo al mismo tiempo que la licencia absoluta.

Art. 7.º Se exceptúan de esta regla, en cuanto al percibo total del premio, los que sentando plaza en la edad sujeta al reemplazo, les tocase la suerte de soldados por el cupo de sus respectivos pueblos; pues en este caso no tendrán derecho á

mas retribucion pecuniaria, que la que les corresponda hasta el dia en que deban entrar en caja como soldados, segun asi lo previene el art. 2.º de la ley vijente de reemplazos.

Art. 8.º Los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela por voluntad propia, ó espulsion por ineptitud ó mala conducta, perderán el derecho especial que se concede por este Reglamento á los individuos de esta clase para optar á premio pecuniario, aun cuando no cuenten con la edad que para los demas se exige por las órdenes vijentes; y solo disfrutará del que les corresponda, despues de su espulsion, con arreglo á lo establecido para la admision de voluntarios con las garantías de que se trata, siempre que la falta que motivase su salida de la escuela no fuese de aquellas que por su gravedad les incapacitase absolutamente en uno y otro caso.

Art. 10.º Para compensar á los Herradores el servicio especial que van á prestar en los cuerpos, se les concede la aprobacion del primer año para la carrera de Veterinaria de segunda clase por el tiempo que han cursado en la Escuela.

Art. 11.º Con la cédula de examen que los Herradores obtienen á su salida de la Escuela y una certificacion de aplicacion y conducta de los Profesores á cuyas órdenes hayan servido en los Regimientos podrán matricularse al recibir su licencia absoluta en cualquiera de las Escuelas subalternas de Zaragoza, Córdoba y Leon, permitiéndoseles simultanear en ellas los dos años de carrera que les falta para obtener el título de profesores de Veterinaria de 2.º clase.

Art. 12.º Con tal objeto, y el de que los Herradores voluntarios puedan costearse su manutencion y estudios durante el año que tienen que cursar, se les entregará en metálico la parte de premio pecuniario que hayan devengado en el servicio y á los procedentes de la clase de quintos se les concede la dispensa del pago de la matricula y el de los 1,200 reales que para obtener el título de Ve-

terinario de 2.º clase prefiija la tarifa que acompaña al Real decreto de 9 de Setiembre ya mencionado.

Art. 13.º Para adquirir derecho á esta última recompensa será requisito indispensable que los interesados hayan concluido sus estudios con aprovechamiento dentro de los dos primeros años siguientes al del licenciamento, presentando además como comprobante de su procedencia la licencia absoluta con buenas notas.

Art. 14.º Los Herradores procedentes de la clase de paisanos que, por la circunstancia de haber sentado plaza poco antes de que les empiece la suerte de soldados, y por la de cesar en el goce del premio pecuniario desde el dia en que fueron declarados quintos, al tenor de lo que previene el artículo 7.º, se encontrasen al extinguir el tiempo de su empeño, en el caso especial de percibir una cantidad menor que la que han menester para costear el pago de matricula y el de la adquisicion del título de Profesores, disfrutará iguales exenciones que las concedidas por el artículo 12 á los individuos procedentes de la clase de quintos, debiendo considerarse comprendido en el importe del premio pecuniario lo que hubiera podido corresponderles por razon del interés del 5 por 100 que señala el Real decreto de 1.º de Agosto de 1852 al capital de los reenganchados depositado en el Tesoro público.

Art. 15.º Para optar á las ventajas que quedan espresadas, será circunstancia precisa la de que los interesados, sobre haber llenado todas las formalidades prescritas en el artículo 13, acrediten además, por medio de un certificado de los Jefes de los Cuerpos en que obtengan sus licencias absolutas, la cantidad que hayan recibido del Tesoro público en concepto de cuotas de reenganche é interés del 5 por 100 del capital, para patentizar el derecho que les asiste á la gracia que por el artículo anterior se les otorga.

Madrid 12 de Enero de 1860.—El B. S. C. del D.º, Quesada.

NOTA. Todos los individuos que deseen sentar plaza como herradores y que reunan las circunstancias pre-

venidas en el art. 5.º serán filiados en el Regimiento Lanceros de España, de guarnición en Valladolid pero con destino á la Escuela General, teniendo entendido que no será óbice para su admisión el no tener la estatura marcada por la Ley.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 31 de Diciembre último la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del tribunal supremo de Justicia lo que sigue.—Habiendo consultado la Audiencia de Barcelona á instancia de los abogados del partido judicial de Tarrasa, si debía considerarse vigente la Real orden de 13 de Agosto del año 1858 en la que de acuerdo con el dictamen de ese supremo Tribunal, se declaró á favor de los abogados, de Peñaranda de Bracamonte contra el colegio de Salamanca, que segun lo dispuesto en el art. 4.º de los estatutos vigentes, ningun abogado podia ejercer su profesion fuera del partido donde se halla vecindado y tiene su estudio abierto, la Reina (Q. D. G.) considerando que la duda resuelta por la citada Real orden de 15 de Agosto para un caso particular se ha suscitado en otros de igual naturaleza, y por consiguiente su resolucion es aplicable á todos ellos, se ha servido disponer que se circule como regla general y se inserte en la colección legislativa.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. acompañando una copia autorizada de la citada disposicion de 15 de Agosto para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 31 de Diciembre de 1859.—El subsecretario José L. Figueroa.—Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid.»

Y la que se cita en la anterior es como sigue.

«He dado cuenta á la (q. D. g.) de la exposicion que los Abogados de Peñaranda de Bracamonte han elevado á este Ministerio para que se declare que no deben admitirse en aquel partido judicial escritos firmados por Letrados que no residan en él, y contribuyan en la parte que les

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta del 3, se inserta la Real orden de 14 de Diciembre último en la que se encarga á las juntas provinciales la formación de diferentes estados y alguno de ellos, que se haya de remitir á la Direccion general de Instrucción pública durante el mes actual. Deseando esta junta dar el mas exacto cumplimiento á la Real disposicion, ha acordado, que las juntas locales antes de terminar el mes remitan cubiertos los estados, cuyos modelos se ponen á continuación. No duda de su celo que sin dar lugar á recuerdos, ni poner á esta junta en precision de adoptar otras medidas, cumplirán exatadamente para poder hacer asi, lo que está encargado que cumpla sin escusa ni pretesto alguno.

corresponda á levantar las cargas de su profesion, cuya solicitud favorablemente resuelta por el Juez de 1.ª instancia, ha sido revocada por acuerdo de esa sala de Gobierno á instancia del colegio de Salamanca.—En su vista y considerando que el art. 4.º de los estatutos vigentes para el establecimiento y régimen de los colegios de Abogados fija como condiciones generales para el ejercicio de la profesion, la de estar vecindado y tener estudio abierto tanto en los pueblos donde exista colegio como aquellos en que no le haya; teniendo presente que aun bajo el sistema de no ser necesarios, los Colegios se han exigido iguales circunstancias á fin de que el que disfrute de los beneficios de su profesion levante las cargas que le son anejas de pago de contribuciones y defensa de pobres: atendiendo á que no han de ser de peor condicion los Abogados de los puntos donde no haya colegio que los de las poblaciones grandes en que su número los hace necesarios, y que la pretension entablada por el colegio de Salamanca de poder sus individuos ejercer la profesion en todos los partidos donde no haya Colegio, constituiria un privilegio contrario á la letra y espíritu de las disposiciones que rigen: se ha servido S. M. de acuerdo con el parecer de la sala de Gobierno del tribunal supremo de Justicia, estimar justa la solicitud de los Abogados de Peñaranda y anular el acuerdo de esa sala de Gobierno, declarando á la vez que ningun Abogado puede ejercer su profesion fuera del partido donde se halla vecindado y tenga su estudio abierto, segun determina el art. 4.º de los estatutos vigentes. De Real orden á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid.»

Y dada cuenta en sala de Gobierno de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Juzgados de 1.ª instancia y demas efectos consiguientes. Valladolid 15 de Enero de 1860.—El Secretario, Pedro Gregorio Fernandez.

El estado de la inversion de los fondos de material se le manifestará á los Maestros para que le copien, y al remitir cada trimestre el que se ordena en la disposicion 15 de la Real Orden de 29 de Noviembre de 1858, lo harán en un todo conforme al mismo. Valladolid Enero 14 de 1860. El Vicepresidente, Cándido Moyano.—Manuel Santos Martin, secretario.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

Estado de la inversion de los fondos del material de esta Escuela en el año último.

Table with columns for 'Articulos en que se han invertido los fondos', 'PUEBLO DE', 'PARTIDO DE', and 'OBSERVACIONES'. It details expenses for school materials like books, paper, and ink, categorized by public and private schools.

Estado de los alumnos concurrentes á las escuelas de primera enseñanza en fin de Diciembre último.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

ESCUELAS.

PUBLICAS DE NIÑOS DE NIÑAS PRIVADAS DE NIÑOS DE NIÑAS

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion	Fondos de que se satisface.
Provincia de Valladolid.		
DE NIÑOS.		
La de Mérida, Arrabal de Peñafiel.	500 rs. casa y retribución.	Propios.
La de Aldayuro.	855 rs. id. id.	Id.
DE NIÑAS.		
La de Valdestillas.	1666 rs. id. id.	Municipales.
La de nueva creacion de Villalar.	1600 rs., casa y 200 por retribuciones.	Id.
Provincia de Palencia.		
DE NIÑOS.		
La del segundo distrito de la ciudad de Palencia.	5500 rs., casa y retribuciones.	Id.
Provincia de Santander.		
DE NIÑOS.		
La de Tanos (Ayuntamiento de Torrelavega).	2500 reales.	Id.
La plaza de Ayudante de la Escuela de Torrelavega.	2920 rs. y retribucion.	Id.
La del pueblo de Güemes (Ayuntamiento de Bareyo).	2200 rs. Obra pía.	Municipales.
La de Tresviso, (Ayuntamiento de Bareyo).	900 rs.	Id.
Provincia de Alava.		
DE NIÑOS.		
La del pueblo de Gaceo.	20 fanegas de trigo ó 660 reales.	De ramas vecinales
La de Belunza.	24 id. ó 792 reales.	De id. id.
La de Izarza.	27 id. ó 891 reales.	De id. id.
La de Quintanilla.	27 id. ó 891 reales.	De id. id.
La de Oma.	30 id. ó 990 reales.	De id. id.
La de Navarrete.	51 id. ó 1023 reales.	De id. id.
La de Elburgó.	4217 rs. y 5 fanegas de trigo.	De id. y fundacion.
La de Barriobusto.	2500 rs. y 600 por retribuciones.	De id. y Municipales

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en dichos Boletines pasado el cual no se admitirá ninguna aunque sea de fecha anterior. Valladolid 10 de Enero de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Aguntamiento Constitucional de Valladolid.
El Sr. Gobernador de esta Provincia de acuerdo con el Consejo de la misma, ha señalado el día 26 del corriente mes para entregar en caja los 107 soldados que han correspondido á esta ciudad en el reemplazo del Ejercito y reserva con 50.000 hombres.
Ademas de la citacion á domicilio

segun previene la Ley, se hace notorio á los demas interesados en la presente quinta para que concurren los que gusten á presenciar las operaciones de entrega del cupo de soldados y el juicio de apelacion ante el Consejo. Dicho acto empezará á las siete de la mañana de dicho día, segun lo anunciado en el Boletín Oficial número 6. Valladolid 20 de Enero de 1860. El Alcalde, —Nemesio Lopez, —Simon Guerrero, —Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido el plazo de cinco años, porque se pagaron los nichos que á continuacion se espresan e ignorandose el domicilio de los interesados en su conservacion, se les hace saber que de no verificár su renovacion en el término de 30 dias, se procederá á su exhumacion trasladando los restos que tienen al sitio general del panteon.

Números.	Restos que contienen.	Interesados.
FILA 1.ª		
24	D. Ricardo Leon.	Hijo de D. Joaquin Teniente de Infanteria de Malaga.
42	D. Marcos Serrano.	D.ª Eugenia Diaz.
44	D.ª Emilia Ramona Garcia.	Se ignoran.
52	D. Victoriano de la Riva.	D.ª Cristina de la Riva.
67	D. Juan Maria Lopez.	Se ignoran.
77	D. Felix de la Varga.	Id.
84	D.ª Felipa Lopez.	Id.
96	D. Laureano de Santiago.	Id.
101	D.ª Teresa Enriquez.	Id.
104	D.ª Eli a Hernandez.	Id.
108	D. Ricardo Cardona.	Id.
112	D.ª Teresa Macedo.	Id.
115	D. José Casal.	Subteniente que fué de Infanteria de Cantabria.
133	Benigno, Cecilio y Carmen Hernandez.	Se ignora.
156	D.ª Teresa Elias.	Id.
159	D. Juan Rodriguez.	Id.
141	D. Diego Garcia Gabarro.	D. Antonio Garcia.
142	D.ª Maria Pilar Cantalapiedra.	Se ignora.
169	D. Felipe Montuno.	Hijo de D. Manuel, Capitan de Infanteria de Malaga.
FILA 2.ª		
14	D. José Alba.	Se ignoran.
76	D. José Garrido.	Alférez que fué de Lanceros de España.
105	D.ª Ana Josefa Orantos.	Hija de D. Romualdo, capitan de id.
111	Una niña sin nombre.	Hija de D. Ramon Gonzalez Cecilia, capitan del Colegio de Caballeria.
112	D. Donisio Tubillada.	Se ignoran.
115	D. Juan Segundo Locela.	Id.
153	D.ª Maria Rosario Vaquero.	D. José Ramos Vaquero.
136	D.ª Rita Godoy.	Se ignoran.
141	D.ª Clotilde Rajal.	Id.
160	D. José Vargas.	Hijo de D. Vicente, Comandante de Cazadores de las Navas.
FILA 3.ª		
48	D. Juan Roda.	D.ª Sinforiana Carranza.
56	D. Ramon Salas Martinez.	D. Cándido Martinez.
157	D. Gregorio Ponce.	Se ignoran.
159	D. Francisco Gonzalez.	Id.
151	D. Antonio Hidalgo.	Hijo de D. José, Ayudante de Lanceros de España.
158	D. Pedro Francisco Pereda.	D. Angel de Pereda.
189	D.ª Manuela Gonzalo.	D. Domingo Gonzalo.
FILA 4.ª		
7	D. Antonio Alonso Ortega.	Se ignora.
41	D. José Calle Calderon.	D.ª Antonia Calle.
46	D.ª Trinidad Angulo.	Se ignoran.
48	D. Manuel Bretón.	Id.
55	D. Manuel Ortega.	Id.
100	D. Antonio Rufino Arruche.	D. Felipe Antonio Arruche.
109	D. Ulpiano de Palacios.	Se ignoran.
118	D.ª Maria Loreto Garcí-aguirre.	Id.
FILA 5.ª		
60	D.ª Petra Ramos.	D.ª Gabriela Gil.

Valladolid 5 de Enero de 1860.—El Alcalde, Nemesio Lopez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En el presente mes é inmediato de Febrero, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan y ante la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los pastos de invernía

que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion siguientes:

PUEBLOS	CLASES	DIAS	TIPOS EN
á quienes pertenecen los montes.	de los productos que se subastan.	en que se subastan.	Rs. vn.
Esguevillas.. . . .	Pastos.	2 de Febrero.	5600
Valbuena.	Id.	31 de Enero.	4500
Canatejas.	Id.	2 de Febrero.	1400
Torrecilla de la Abadesa.	Id.	2 de id.	110

Los pliegos de condiciones y espedientes bajo los cuales ha de verificarse se hallan de manifiesto en las Secretarias de los mencionados Ayuntamientos. Valladolid 14 de Enero de 1860.—Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por no haberse presentado licitadores unos, y por no haber merecido la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia otros, se anuncia nueva subasta para el arriendo del fruto de pina pendiente de resolucion en los pinares de los propios cuyos pueblos se espresan á continuacion con el mes, dia y cantidades que han de servir de tipo en el remate, debiendo este tener lugar entre once y doce de las respectivas mañanas en las Casas Consistoriales bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, advirtiendo que el fruto que corresponde á los dos primeros pueblos se halla ya retasado, á saber:

PUEBLOS.	NOMBRE de los pinares ó cuarteles.	DIAS en que se subastan.	TIPOS EN Rs. vn.	Observaciones.
Portillo.	Tamarizo viejo.	29 Enero.	2250	Se celebrarán tres remates.
	Hoyas.	Id. Id.	1125	
	Marinas.	Id. Id.	1125	
Cojeces del Monte (de su agregado Aldealvar)	Pozo rubio.	Id. Id.	2456	Idem cuatro idem.
	El de en medio.	Id. Id.	1510	
	Valleja.	Id. Id.	752	
Pedrajas de San Esteban.	Solano y sombrío	Id. Id.	946	
	El desus propios.	30 Id.	7500	

Los espedientes y condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento. Valladolid 14 de Enero de 1860.—Manuel del Pozo.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Quintin Aramburu, de esta vecindad se ha presentado en concurso voluntario en este Juzgado por la Escribania del que refrenda con la relacion firmada de todos sus bienes, los estados de su caudal activo y pasivo y una memoria en que consigna las causas que han motivado su situacion solicitando quita y espera en sus obligaciones; y en su virtud he acordado convocar á Junta de acreedores para el dia veinte y seis del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

En su consecuencia, cito llamo y emplazo á todas y cada una de las personas que se consideren acreedoras del D. Quintin Aramburu, para que comparezcan por si ó por medio de apoderado en forma á dicha Junta con los documentos ó titulos que justifiquen su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario y de paralles el perjuicio.

Dado en Valladolid á 5 de Enero de 1860—José Sabatér—Por su mandado—Simon de Moneo.

SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid á 13 de enero de 1860 el Sr. D. José Sabatér, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, por ante mi el Escribano, dijo: en el incidente que ha pendido y pende en este Juzgado, entre partes de la una el Procurador D. Romualdo Vega Falcon, como curador ad litem de Santos Rodriguez y á nombre y con poder de Nicolás Autillo, y de la otra el Promotor Fiscal y los Estrados del Juzgado en rebeldia del presvitero D. Lázaro Quintanilla y Nicolás Rodriguez, demandados sobre que se declare pobres á los primeros, para litigar con los últimos—Visto—Resultando: que el Procurador D. Romualdo Vega Falcon, como procurador ad litem del menor de edad, Santos Rodriguez, y á nombre y con poder de Nicolás Autillo ha solicitado le declarare pobres á sus representados, para liti-

gar en este concepto con el presbitero D. Lázaro Quintanilla y Nicolás Rodriguez todos de estavecidad, sobre reivindicacion de una casa al primero, y sobre agravios á las cuentas y particiones de los bienes que á su muerte dejó Maria Garcia, muger que fué de Nicolás Rodriguez y madre y suegra respectivamente de los demandantes.—Resultando: que habiendose comunicado traslado á los demandados de la pretension del procurador D. Romualdo de Vega Falcon, habiendo sido citados no han comparecido y se les ha acusado la rebeldia;—Considerando: que los mencionados Santos Rodriguez y Nicolás Autillo segun la prueba que han suministrado, no poseen bienes ni rentas de ningun género, ni pagar la contribucion industrial que prescribe el articulo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, y solo están atendidos al trabajo de su oficio de carpinteros para atender á su subsistencia y la de su familia: Vistos los articulos ciento ochenta y uno y siguientes de la citada Ley.

FALLO: que debo declarar y declaro pobres para litigar con D. Lázaro Quintanilla y Nicolas Rodriguez en el asunto indicado á los referidos Nicolas Autillo y Santos Rodriguez con los beneficios que á los de su clase dispensa dicho articulo ciento ochenta y uno por ahora y sin perjuicio de lo que disponen el 198, 199 y 200 de la espresada ley: y conforme al 1.190, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta sentencia, que S. S.ª firma, lo decreta y manda por ante mi el Escribano, de que doy fé.—José Sabatér.—Ante mi, Simon de Moneo.

El 29 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa del Parroco de la villa de Palazueto de Vedija, la subasta de la obra de la media naranja de la Iglesia de Santa María del Barruelo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 12,000 y pico de reales.

En el dia 14, á las cuatro de la mañana, desaparecieron de casa de su dueño Pio Valentin Lebrero, vecino de Villanubla, dos cerdos negros, casta de Sayago: el uno como 4 arrobas de peso ó 4 y media, y el otro de 2 y media, á 3 á todo pelo. La persona que les hubiese hallado se servirá dar aviso al indicado dueño.

Para el dia 13 del próximo mes de Febrero, de diez á doce de su mañana, se subasta en una de las salas Consistoriales de esta Ciudad, la casa callé de la Libertad, núm. 23 que perteneció á D. Cipriano Alonso de Celada: el pliego de condiciones, tasacion de la finca y espediente de necesidad

y utilidad instruido al efecto por estar interesados menores, con la debida aprobacion judicial, obra de manifiesto en la Escribania de Marqués, Plazuela de la Libertad, núm. 9 á donde pueden pasar á verle las persona que gusten.

ANUNCIO. A voluntad de su dueño se arrienda ó vende una fabrica de harinas situada en el pueblo de Bocos, cerca de Peñafiel, nuevamente construida, con dos pares de piedras francesas y demás útiles para máquina. Quien quisiere enterarse de su arrendamiento ó compra acuda á Don Francisco Alvarez, vecino de dicho pueblo de Bocos. ó en Valladolid á Frutos Renedo, calle de la Penitencia, número 9, quien enterará.

El que haya encontrado una Vaca que se perdió el dia 4 del presente mes con la reseñas que al margen se espresan; Pelo rojo, con una Estrella en la Frente, Cuernos acabrados, con dos señales en las ancas en la de la derecha tiene una figura, en la izquierda esta 4, del peso de 250 libras acudirá á entregársela á Ecequiel Herrero en Duenas Provincia de Palencia; quien gratificará su hallazgo.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Benigno Villalba, Agente de Negocios, establecido en la Plaza Mayor, núm. 11, recuerda á sus numerosos amigos, que este año como los anteriores se ocupa en la confeccion de amillaramientos y repartimientos, matriculas, cuentas municipales, repartimientos de consumo, y en cubrir recibos de talon; todo por retribuciones muy prudentes.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE CALVO Y COMPAÑIA, calle del Bao, número 3.

SU DIRECTOR

D. Antonio de Torres.

Publicado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860, es llegada la época en que muchos Ayuntamientos mandan hacer los trabajos necesarios para la formacion de los mismos.

Conocido del público el Establecimiento que anunciamos, escusado es decir que se encarga de dichos trabajos, respondiendo de ellos hasta su aprobacion. Nos abstenemos de hacer ofrecimientos y protestas, porque los hechos hablan, y son la mejor garantia para nuestros favorecedores.

VALLADOLID: IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, Plazuela de las Angustias núm. 5.